

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

“CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y
LUCRO CESANTE. EXPEDIENTE N° 0034-2015-0-2011-JP-CI-01
JUZGADO DE PAZ LETRADO-CASTILLA. PIURA. PERU. 2020”

AUTOR (A):

PEREZ MURILLO JORGE DIEGO

OIRCD ID: 0000-0002-6659-6121

ASESOR:

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ORCID: 0000-0001-6049-088X

**PIURA-PERU
2020**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara

PRESIDENTE

Mgtr. Gabriela Lavallo Oliva

MIEMBRO

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez

MIEMBRO

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama

ASESOR

Agradecimiento

A Dios, por bendecirme e iluminarme en cada acto de mi vida para llegar hasta donde he llegado, igualmente, a mis padres, abuelos, y mi tía por ser guía y ejemplo en mi vida y por darme la oportunidad de estudiar y cumplir uno de mis sueños, el de ser un gran profesional.

A mis profesores, que guiaron esta investigación, por su visión crítica, enseñanzas y rectitud en su trabajo como docentes. Esto permitió culminar una meta más en mi vida.

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación lo dedico a mis abuelos Juan y Zulema, quienes son y serán el verdadero motivo de constante superación personal y familiar.

A mi Tía Greta Elizabeth que, con su apoyo incondicional y sus consejos, me encaminó a este objetivo, para más adelante merecerle ser su sobrino con orgullo y alegría.

Resumen

El presente trabajo de investigación, tiene como función principal determinar las características del proceso judicial sobre el proceso de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y lucro cesante, en el expediente N° 0034-2015-0-2011-JP-CI-01, tramitado en el Juzgado de Paz de Castilla, perteneciente al distrito judicial de Piura, Perú. En dicho proceso la persona afectada demanda a una conocida empresa por la afectación de un inmueble que fue usado como local de la misma, en este proceso la primera instancia sentencia declara fundada en parte, lo cual la afectada en desacuerdo por la respuesta de esta primera instancia decide apelar y llevar a una segunda instancia que su resolución fue confirmar la parte fundada en parte.

Esta investigación tiene un enfoque mixto, ya que implica la aplicación de dos métodos como los cualitativos y cuantitativos, tiene un nivel explorativo descriptivo, y su diseño es no experimental, retrospectivo transversal. Los datos fueron obtenidos de un expediente judicial culminado, el mismo que fue seleccionado para poder usar los métodos de observación, análisis de contenido, y una lista de cotejo validada por expertos.

Palabras Claves: Lucro cesante, Responsabilidad Contractual, Daños.

ABSTRACT

The main purpose of this research work is to determine the characteristics of the judicial process regarding the compensation process for damages for contractual liability and lost profits, in file No. 0034-2015-0-2011-JP-CI-01, processed in the Justice of the Peace of Castilla, belonging to the judicial district of Piura, Peru. In said process, the affected person sues a well-known company for the affectation of a property that was used as its premises, in this process the first instance judgment declares that it is partially founded, which the affected party disagrees with in response to this first instance decides to appeal and take to a second instance that its resolution was to confirm the partially founded part.

This research has a mixed approach, since it involves the application of two methods such as qualitative and quantitative, it has a descriptive exploratory level, and its design is non-experimental, cross-sectional retrospective. The data was obtained from a completed judicial file, the same one that was selected to be able to use the observation methods, content analysis, and an expertly validated checklist.

Key Words: Loss of profit, Contractual Liability, Damages.

CONTENIDO

Caratula	I
Jurado y Evaluador de Tesis y Asesor	II
Agradecimiento	III
Dedicatoria	IV
Resumen	V
Abstract	VI
1 INTRODUCCION.....	1
2 PLANEAMIENTO DE LA LINEA DE LA LINEA DE INVESTIGACION.....	4
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
2.1.1 Caracterización del problema.....	4
2.1.2 Enunciado del problema.....	5
2.2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACION.....	6
2.2.1 Objetivo General.....	6
2.3.2 Objetivo Especifico.....	6
2.2 JUSTIFICACION DE LA LINEA DE INVESTIGACION.....	7
3 REVISION DE LA LITERATURA.....	8

3.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.....	8
3.1.1 Antecedentes Nacionales.....	9
3.1.2 Antecedentes Internacionales.....	10
3.2. BASES TEORICAS.....	12
3.2.1 Bases Teóricas Procesales	12
3.2.1.1 El Proceso Civil.....	
3.2.1.2 La sentencia.....	
3.2.1.2.1 Concepto.....	
3.2.1.2.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	
3.2.1.2.3 Clases de Sentencia.....	
3.2.1.2.4 Estructura de la Sentencia.....	
3.2.1.2.3 Los Medios Impugnatorios en el proceso civil.....	
3.2.1.2.3.1 Concepto.....	
3.2.1.2.3.2 Fundamento de los medios impugnatorios.....	
3.2.1.2.3.3 Clases de los Medios de Impugnatorios en el Proceso Civil.....	

3.2.1.2.3.4 Medio Impugnatorio formulado en el proceso judicial en Estudio.....	
3.3.3 Bases Teóricas Sustantivas	
3.3.3.1 Asuntos Judicializados.....	
3.3.3.2 Indemnización por Daños y Perjuicios.....	
3.3.3.1.2 Concepto.....	
3.3.3.1.3 Responsabilidad Civil.....	
3.3.3.1.3.1 Concepto.....	
3.3.3.1.3.2 Clases de Responsabilidad Civil.....	
3.3.3.1.2.2.1 Responsabilidad Contractual.....	
3.3.3.1.2.2.2 Responsabilidad Extracontractual.....	
3.3.3.1.2.2.3 Diferencias doctrinales entre Responsabilidad contractual y Extracontractual.....	
3.3.4 El Daño.....	
3.3.4.1 Concepto.....	
3.3.4.1.1 Pagos de Indemnización de Daños y Perjuicios	
3.3.4.1.2. Indemnización y abandono de Daños y perjuicios.....	
3.3.4.1.3 Determinación de Daños y Perjuicios.....	
3.3.4.1.4 Daño Emergente y Lucro Cesante.....	
3.3.4.1.4 Daños Compensatorios y Moratorios	

3.3.4.1.5 Daños Patrimoniales y Morales

3.3.4.1.6 Daños Previstos o que se pudieron Prever y Daños provistos

3.3.4.1.7 Daños Indirectos e Directos

3.3.4.1.8 Daños actuales y Futuros

3.3.4.1.9 Daños Propios y Comunes

3.3.4.1.10 Fundamento de la Indemnización por Daños y perjuicios

3.3.4.1.11 Ejercicio de la Acción de Daños y Perjuicios

3.3.4.1.12 La prueba de Daños y Perjuicios

3.3.4.1.13 La Cuantificación del daño emergente el lucro cesante y daño moral

3.3.4.1.14 La responsabilidad contractual y Extracontractual

4.1.1 Marco Conceptual

1. INTRODUCCION

La presente investigación a la caracterización del proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y lucro cesante del expediente N° 0034- 2015-0-2011-JP-CI-01 tramitado en el Juzgado de Paz Letrado de Castilla de la ciudad de Piura distrito de Castilla.

Con relación a la caracterización puede conceptuarse el pago por indemnización por daños y perjuicios como a la obligación de resarcir daños o perjuicios, abarca la responsabilidad por el hecho propio, por el hecho ajeno, y por el hecho de las cosas, comprende la indemnización de daños y perjuicios ocasionado por acciones u omisiones culposas o dolosas.

El fin del trabajo de investigación es de profundizar algunas áreas del derecho para los demás estudiantes o para las personas interesadas en el tema del derecho ya que en el país que vivimos debemos de saber nuestros derechos y luchar con ellos en vez del uso de armas, etc.

1. PLANEAMIENTO DE LA LINEA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1 Caracterización del Problema

A orden jurídico de hoy en día, la administración de justicia en el Perú, le corresponde al Poder Judicial que por intermedio de los órganos jurisdiccionales resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia.

Así que muchas personas hoy en día desconfían mucho del Poder Judicial, ya que se habla mucho acerca de la corrupción dentro de las mismas instituciones, Órganos de justicia.

Por nuestra parte, al observar el proceso judicial contenido en el expediente N°00034- 2015-0-2011-JP-CI-01, sobre: Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y lucro cesante, sentenciado en Primera Instancia por el Juzgado de Paz Letrado de Castilla, observamos que este órgano jurisdiccional declaró: Fundada en parte la demanda; y en segunda instancia, el Juzgado Mixto de Castilla, y declaró: confirmo en parte la demanda y revoco el monto por daño emergente

Por nuestra parte, tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado, se ha formulado el siguiente enunciado:

1.1.2 Enunciado del problema

¿Las sentencias sobre la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y lucro cesante, emitidas en Primera Instancia por el Juzgado de Paz Letrado de Castilla y en segunda instancia por el Juzgado Mixto de Castilla, en el expediente N° 00034-2015-0-2011-JP- ¿CI-01, se adecuan a los referentes teóricos y normativos pertinentes?

Para facilitar la respuesta a la pregunta o problema de investigación se ha dividido en preguntas específicas, tal como sigue:

2.1.2.1 ¿En las sentencias en estudio, las pretensiones de las partes se resuelven en base a los puntos controvertidos probados en el proceso?

2.1.2.2 ¿En las sentencias en estudio, los medios probatorios se han valorado en forma conjunta y con criterio razonado?

2.1.2.3. ¿En las sentencias en estudio, los fallos están fundados en referentes teóricos pertinentes?

2.1.2.4 ¿En las sentencias en estudio, las normas aplicadas han sido fundamentados pertinentemente?

2.1.2.5 ¿En las sentencias en estudio, se ha aplicado el principio de congruencia procesal?

2.1.2.6 ¿Cuál de las sentencias, contiene una decisión judicial de calidad, basada en referentes teóricos y normativos pertinentes?

Para responder al problema general y los problemas específicos se ha trazado un objetivo general y objetivos específicos, tal como sigue:

2.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Objetivo General

Determinar las características del proceso judicial sobre la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y lucro cesante en el expediente N°0034-2015-0- 2011-JP-CI-01, Juzgado de Paz Letrado del MBJ Castilla.

2.2.2 Objetivo Especifico

Para alcanzar el objetivo general de los objetivos específicos serán:

2.2.1.1 Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio

2.2.1.2 Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

2.2.1.3 Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4 Identificar las condiciones que garantizan, el debido proceso, en el proceso judicial en el estudio

2.2.1.5 Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio.

2.3 JUSTIFICACION DE LA LINEA DE INVESTIGACIÓN

La justificación de este trabajo de investigación se justifica porque tiene muchas variables en nuestra línea de investigación y a la vez también porque, el investigador estuvo muy pendiente de su estudio (el expediente judicial), por lo tanto, así facilitara la caracterización que le hacemos al proceso judicial.

Y sirve de mucha ayuda para los estudiantes del pre grado para que vayan conociendo nuevos términos y así también investigue los términos que desconozca y aprenda a aumentar su vocabulario de la carrera que está estudiando y, así pueda analizar y tener mucha más comprensión lectora a los expedientes judiciales.

Su valor metodológico se evidencia en todo el procedimiento que se le aplicara para así poder identificar de manera precisa y fácil las características del proceso y así poder hallar las interrogantes de la presente investigación.

La formulación de esta presente línea de investigación tiene un respaldo en nuestra Constitución Política del Perú prevista en el inciso 20 artículo 139 que establece: *“toda persona puede formular análisis de forma críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con la limitación de la ley”*

3. REVISIÓN DE LA LITERATURA

3.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se han analizado varias investigaciones sobre la calidad de sentencias en la materia, que siguen la línea de investigación, sobre calidad de sentencias de primera y segunda instancia tanto en el ámbito nacional e internacional, algunos se pudieron acceder del mismo Repositorio Institucional Uladech de manera virtual.

3.1.1 Antecedentes Nacionales

Aguedo (2014), en Perú, investigó: “La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios y su influencia en la adecuada motivación de las resoluciones judiciales” y sus conclusiones fueron: a) La actividad jurisdiccional en el Perú ha aumentado su actividad debido al desarrollo social y diversas nuevas formas de ejercicio de derechos por parte de los ciudadanos, lo que exige un mayor razonamiento judicial para solucionar las controversias suscitadas , sin embargo, este razonamiento exige un alto grado de responsabilidad que se oriente a asegurar el fortalecimiento de un sistema jurídico ordenado, cuyas decisiones judiciales puedan tener un alto grado de legitimidad basada en decisiones autónomas, predecibles y con alto grado de interdicción de la arbitrariedad .b) La obligación de seguir los acuerdos plenarios así como a la jurisprudencia vinculante se divide en una obligación horizontal y vertical. Es vinculante de manera horizontal porque quienes emitieron la decisión o interpretación vinculante tienen la obligatoriedad de seguir su decisión o criterio interpretativo bajo un principio de consistencia y coherencia interna. La vinculatoriedad vertical se ciñe por el principio de autoridad por parte de quienes emitieron la decisión o interpretación vinculante

hacia los jueces de inferior instancias anteriores. c) Las decisiones judiciales, desde una perspectiva de origen, no gozan de legitimidad democrática, pues la elección de magistrados no deriva de manera directa de la democracia y muchas de sus decisiones son de carácter contra mayoritario, lo cual exige que la legitimidad de los fallos sea defendido desde un punto de vista argumentativo y pueda ser oponible a quienes se encuentran afectos por la resolución final del Juez. Así mismo, la motivación de las resoluciones judiciales no sólo constituye una herramienta de legitimidad de la decisión, sino que también constituye un derecho por parte los justiciables que se encuentra contemplado en nuestra Constitución Política. Toda motivación debe cumplir estándares mínimos de coherencia lógica, justificación interna y justificación externa, los que deben asegurar una decisión basada en fundamentos jurídicos y razones válidas. d) Tanto la jurisprudencia vinculante como los acuerdos plenarios gozan de una argumentación propia, en la se exponen las razones por la cuales se llegó a la decisión o carácter interpretativo vinculante, sin embargo, no debe entenderse que esta motivación resulta suficiente con citarla, es necesario que se efectúe un ejercicio lógico y

de coherencia que justifique las razones por las que el caso en concreto se enmarca dentro de la jurisprudencia vinculante o acuerdo plenario a utilizar, esta motivación debe ser específica respecto al caso concreto. Esto no impide poder recurrir a la motivación por remisión en el caso de que la jurisprudencia vinculante o el acuerdo plenario sea lo suficientemente específico y los hechos analizados puedan ser subsumidos en el mismo de manera evidente. e) La jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios pueden aportar razonamientos argumentados que apoya a la adecuada motivación de las resoluciones judiciales, por ende, permiten lograr cierto grado de predictibilidad en las decisiones judiciales, hacer más ligera la carga procesal y mejorar así el sistema judicial peruano, para estos efectos es necesario que estos jurisprudencia vinculante y los acuerdos plenarios cuenten con una fuerte carga argumentativa, así como contemplar el Overruling o cambio de criterio y/o revocación de estas herramientas como una excepción, debiendo realizarse cuando la jurisprudencia vinculante o acuerdo plenario controvertido es socialmente inconsistente, sea en razón de su inconsistencia con las excepciones o en virtud de su inconsistencia con otra jurisprudencia vinculante o acuerdos plenarios.

Ticona (s.f), en el Perú, Investigo: la motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa, arribando a las siguientes

conclusiones fueron: 1) En el desempeño de la función jurisdiccional, el Juez tiene el deber fundamental de dictar una sentencia objetiva y materialmente justa, para concretar el valor justicia en el caso sub júdice realizar los fines del proceso (fines concreto y abstracto), consolidar el Estado Social y Democrático de Derecho y reafirmar su auténtica y cabal legitimación de ejercicio. 2) Al resolver un caso concreto el Juez puede encontrarse ante más de una solución razonable, es decir, una solución social y moralmente aceptable; sin embargo, en la hipótesis de tener más de una solución a la vista, el Juez tiene el deber de tomar la decisión justa, dejando de lado las decisiones 10 puramente razonables. 3) La decisión objetiva y materialmente justa. Creemos que tiene tres elementos: a) el juez predeterminado por la ley, b) la motivación razonada y suficiente, c) el contenido de justicia de la decisión. El debido proceso formal o procesal, que debe cumplirse y observarse en el curso del proceso, sólo constituye un presupuesto de la decisión justa pero no un elemento. 4) La motivación tiene dos expresiones para los efectos de la decisión jurisdiccional: a) motivación psicológica, en el marco de las causas explicativas de la decisión y en el contexto de descubrimiento; y b) la motivación jurídica, como razones justificativas de la decisión del Juez. Dentro de la motivación jurídica debe comprenderse como dos componentes principales a la motivación sobre los hechos, en donde el Juez establece la verdad jurídica objetiva; y la motivación sobre el

derecho, en cuyo ámbito el Juez establece la voluntad objetiva de la norma.

5) La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma.

Cabel (2016), en Perú investigó: La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el estado constitucional; concluyendo que en el marco del estado constitucional, toda motivación de una resolución judicial, debe estar inmersa en la ponderación de principios y reglas, en sólidas manifestaciones teniendo como pilar la Constitución, más que otras normas, esto debido a que se vive en nuestros días el respeto a los derechos fundamentales, a la dignidad humana, separación de poderes y la libertad, que son sumergidas en una esfera que salen para respaldar y defender la Constitución, la ley ya no es más el camino correcto a seguir para sostener una correcta motivación. Los Jueces tienen la difícil labor de no sólo basarse en lo que estrictamente señala la norma a emplear para resolver el caso en concreto, sino también de tener formación sólida y adecuada de lo que señala la Constitución, no sólo ello, tener formación en argumentación jurídica, para que cuando tenga que resolver un caso complejo, sepa distinguir entre regla

y principio, ponderar que derecho esta mayormente protegido, con ello, lograr emitir una correcta motivación de la resolución judicial. De ese modo, ayudar al sistema jurisdiccional que se está cambiando y mejorando en la forma de aplicar y de resolver el caso en concreto. Todo el sistema judicial debe ahorrar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura y todos los institutos que forman y capacitan a los magistrados, para entender el nuevo paradigma del Estado Constitucional y, desde luego, tener una adecuada preparación en Argumentación Jurídica para con ello entender y plasmar en sus resoluciones una correcta motivación a plenitud y en respecto a los derechos fundamentales”.

3.1.2 Antecedentes Internacionales

Hunter (2012) en Chile, investigó: La aplicación judicial del derecho en el Proyecto de Código Procesal Civil, y sus conclusiones fueron: a) En este sentido la idea de que el proceso civil tiene por finalidad la tutela de los derechos de los ciudadanos más que la pura resolución de un conflicto, coadyuva considerablemente a entender que la judicatura debe jugar un rol activo en la aplicación de las normas jurídicas. No resulta sensato que la efectividad de una actividad eminentemente pública como la jurisdicción deba quedar entregada a la correcta invocación por parte del ciudadano del estatuto jurídicamente aplicable. Esta falta de sensatez se refuerza si se asume que nos encontramos inmersos en un verdadero proceso de "hiperinflación" legislativa (con la consecuente carencia de racionalidad legislativa) y falta de coherencia de las decisiones judiciales. El esfuerzo por

encontrar el estatuto aplicable a una controversia puede no conducir al resultado querido, precisamente por los inconvenientes que implica la existencia de una frondosa legislación.

b) Por eso es imprescindible entender que la fundamentación jurídica de una demanda es una carga procesal, que únicamente coloca al ciudadano en la necesidad de situar la controversia en un marco mínimamente correcto dentro del cual el juez es libre para desplegar su argumentación. Esta posibilidad, no obstante, está sujeta al límite del respeto del derecho de defensa, debiendo someterse a la contradicción de los fundamentos jurídicos con que se pretende resolver la controversia. Para ello es necesario crear una regla que permita al juez, conjuntamente con las partes en la audiencia preliminar, discutir los aspectos jurídicos que sea necesario introducir para conducir la demanda hacia el camino jurídicamente correcto.

Acantio (2003), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias; concluyendo que la motivación como justificación pública del ejercicio de la autoridad del juez marca la distancia entre su institucionalización definitiva en los Estados liberales que reciben la influencia de la ideología revolucionaria francesa y la vigencia de exigencias de motivación durante el antiguo régimen. Estas últimas dan cuenta de otra faceta moderna de la institución, ligada a las políticas de centralización y burocratización que marcaron el avance del absolutismo, que vieron en la imposición de exigencias de fundamentación una herramienta funcional al establecimiento de mecanismos de control oficiales sobre la decisión del juez, que tendieron a sustituir a los controles subjetivos dirigidos a su comportamiento. Este segundo sentido moderno de la motivación de las sentencias está ligado entonces a lo que, siguiendo de nuevo a Tarifo, podemos llamar su función endoprosesal.

Avendaño (2016), en Chile, investigo: el principio de congruencia su regulación en el proceso civil actual y en el proyecto de ley del CPC, arribando a las siguientes conclusiones: Por último, debemos tener presente que este principio es un pilar básico de todo proceso y, como tal, resulta imperioso que se vea reflejado en toda resolución, por cuanto, lo lógico y natural es que un fallo sea coherente con lo peticionado por las partes. Esta exigencia no sólo dice relación con un asunto exclusivamente procesal que importa la idea del racional, justo y debido proceso que debe alcanzarse en la sentencia— sino porque, además, se relaciona con un tema externo a la procesabilidad indicada, que se enmarca en la necesidad de someter al examen que puede hacer cualquier ciudadano de lo manifestado por el juez y que hace posible, asimismo, el convencimiento de las partes en el pleito, evitando la impresión de arbitrariedad al tomar éstas conocimiento del porqué de una determinación judicial.

Gonzáles. (2006), en Chile, investigó: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el Nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces

produce la 7 indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. Sarango, (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones de sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de las garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal — judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva,

la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya 8 dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por

otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo.

3.2 BASES TEORICAS

3.2.1 BASES TEORICAS PROCESALES

3.2.1.1 El Proceso Civil

El proceso civil según Gómez es un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo (Citado por Peña, 2010).

3.2.1.2 La Sentencia

3.2.1.2.1 Concepto

“Las sentencias son las decisiones definitivas de las cuestiones debatidas mediante pronunciamientos sobre la pretensión formulada en la demanda” (González, 2006, p.109).

Ovalle refiere que “la sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso” (Citado en Castillo & Sánchez, 2008, p. 190).

3.2.1.2.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El Código Procesal Civil en el artículo 121 establece: el juez decide, pone fin sobre las situaciones de controversia, determinando el fondo, pero siempre valorando las pruebas o medios probatorios, dando medidas y fundamentos que deben ser entendidos en el proceso

(Jurista editores, 2014).

3.2.1.2.3 Clases de Sentencia

“Atendiendo a su ámbito (sentencias totales y parciales); a la posibilidad de imponer contra ellas recurso ordinario o extraordinario (sentencias firmes o recurribles); según agoten o no la instancia (sentencias definitivas); según acojan favorable o desfavorablemente la pretensión (sentencias estimatorias o desestimatorias, incluso las condenatorias y absolutorias); en función de la composición del órgano que las dicta (sentencias unipersonales o colectivas); según si entran a resolver, o no, las cuestiones del fondo (sentencias de fondo o sentencias interlocutorias)” (Iglesias, 2015, p. 51).

Las sentencias se clasifican en **a) sentencias declarativas**, reconocen una situación jurídica existente; **b) sentencia constitutiva**, modifica o extiende una obligación; **c) sentencia de condena**, imponen a las partes una condena de hacer y no hacer, estas son interlocutorias, definitivas, consentidas, ejecutoriada. (Zumeta, 2008).

3.2.1.2.4 Estructura de la Sentencia

La sentencia comprende tres partes: **A. La parte expositiva**; en la cual contiene la posición de las partes, enuncia las pretensiones. **B. La parte considerativa**; en la cual contiene la fundamentación fáctica, es decir de los hechos de acuerdo con la valoración de las pruebas, y, **C. La decisión**; en el cual el órgano jurisdiccional decide sobre el conflicto de intereses (Cajas, 2008).

Micheli señala sobre “la sentencia que ésta debe contener: 1) la indicación del juez que la ha pronunciado; 2) la indicación de las partes y sus defensores; 3) las conclusiones del ministerio público (si hay...) y las de las partes; 4) la exposición concisa del desarrollo del proceso y de los motivos de hechos y de derecho de la decisión; 5) la parte dispositiva, la fecha de la deliberación y la firma del juez.” (Citado en: Castillo & Sánchez, 2008, p. 194).

3.2.1.2.3 Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

3.2.1.2.3.1 Concepto

“Becerra nos recuerda que el vocablo latino IMPUGNARE proviene de im pugnare, significa luchar, combatir, atacar”. (Citado en: Zumaeta, 2008, p.323).

“Actos procesales de las partes y también de los terceros legitimados, ya que, a tenor del concepto antes referido, solo aquellos son los que puedan combatir una resolución judicial”. (Zumaeta, 2008, p. 323).

3.2.1.2.3.2 Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Un acto puede estar viciado o tiende a ser anulado, para su invalidez, es decir existió una equivocación o error de la aplicación de la norma. (Carrión, 2000). Lo encontramos previsto en la Constitución Política como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error. (Congreso de la República, 1993)

3.2.1.2.3.3 Clases de Medios de Impugnatorios en el Proceso Civil

Se clasifican en: 1) remedios, aquí se encuentran: la oposición, ante la declaración de parte, a una exhibición, ante la inspección judicial y ante un medio probatorio atípico; la tacha, ante los testigos, documentos y medio probatorio atípico; y; la nulidad, ante los actos procesales no contenidos en la resolución. 2) recursos, aquí se encuentran: de reposición, se impugna a la misma resolución y el mismo juez debe de subsanarla; de apelación, su propósito es de examinar la resolución con resultado que sea anulada o revocada; de casación, la impugnación se realiza a resoluciones finales sobre motivos determinados, dictados por los tribunales; de queja, es el reexamen sobre la apelación o la casación. (Castillo & Sánchez, 2007).

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil según Sagástegui (1996) los recursos son:

A. **El recurso de reposición:** Este recurso procede en contrariedad de los decretos (Jurista editores, 2014).

El Recurso de reposición también llamado doctrinalmente como: retractación, reforma, reconsideración y suplica, es un medio impugnatorio, y como tal forma parte del llamado sistema de impugnaciones, diseñados sobre la posible existencia y/o configuración del error en las decisiones judiciales; y que posibilitan a las partes defenderse de la siempre posible arbitrariedad judicial.

B. **El recurso de apelación:** El Código Procesal Civil en el artículo 364 establece: tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Jurista editores, 2014).

El recurso de apelación se concede por: a) efecto suspensivo; cuando se espera a la notificación que resuelve el juez superior; b) Sin efecto suspensivo; la resolución impugnada se cumple, a pesar de la interposición del recurso. (Zumaeta, 2008).

C. **El recurso de casación:** El Código Procesal Civil en el artículo 384 establece: es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Jurista editores, 2014).

D. **El recurso de queja:** Se trata de un medio impugnatorio se concede al litigante que habiendo apelado o recurrido en casación es agraviado por denegatoria de los mismos. Este recurso tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente al recurso de apelación o de casación. (Carrión, 2000, p. 275).

3.2.1.2.3.4 Medio Impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio el medio impugnatorio interpuesto fue el recurso de apelación, estuvo a cargo de la parte demandada, y fue resuelto por **EL JUGADO MIXTO DE CASTILLA. EXPEDIENTE N° 0034-2015-0-2011-JP-CI-01**

3.3.3 Bases Teóricas Sustantivos

3.3.3.1 Asuntos Judicializados

De acuerdo a establecido en la sentencia, la pretensión, respecto al cual se pronunciaron ambas sentencias fue: Indemnización por daños y perjuicios **EXPEDIENTE N° 0034-2015-0-2011-JP-CI-01**

3.3.3.1.2 Indemnización por Daños y Perjuicios

3.3.3.1.2 Concepto

"Si el deudor no cumple su obligación cuando y como debiera, el acreedor tiene el derecho de obtener una indemnización por daños y perjuicios, es decir, una suma en dinero equivalente al provecho que hubiera obtenido del cumplimiento efectivo. y exacto de la obligación, a título de indemnización por el perjuicio sufrido" (1). (Planiol y Ripert, Tratado práctico de Derecho Civil francés, tomo VII, Las Obligaciones (segunda parte), No. 821, p. 132

3.3.3.1.3 Responsabilidad Civil

3.3.3.1.3.1 Concepto

Responsabilidad es la reparar y satisfacer por la persona una deuda u obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, que se produjo por un delito (Real academia española, 2006).

“Responsabilidad civil es una obligación de reparar un daño y el solo daño, su sola existencia no nos da cuenta suficiente para deducir su resarcibilidad... derecho de la responsabilidad pues el fenómeno de la reparación de un daño cubre todos los campos del derecho” (Velásquez, 2009, p.13).

Ballesteros señala que la responsabilidad civil “consiste en reparar el daño que se ocasione a otra persona en relación causal con el incumplimiento de un deber jurídico sin causa que lo justifique” (Citado en Velásquez, 2009, p.13).

3.3.3.1.3.2 Clases de Responsabilidad Civil

Se clasifican en: **a) responsabilidad contractual**, que refiere al dar, al de hacer, al no hacer, **b) responsabilidad extracontractual**, que se refiere al enriquecimiento sin causa, al pago indebido, gestión de negocios, hechos ilícitos y responsabilidad objetiva y riesgo creado. (Treviño, 2007)

3.3.3.1.2.2.1 Responsabilidad Contractual

El Código Civil en el artículo 2095 establece: que “las obligaciones contractuales se rigen por la ley expresamente elegida por las partes y, en su defecto, por la ley del lugar de su cumplimiento” (Jurista editores, 2014, p.447).

Se refiere a la existencia de un contrato y de la generación de un daño por incumplimiento del mismo, bien por acción, bien por omisión. La responsabilidad se da cuando el daño se origina por el incumplimiento de una obligación contractual, es decir, cuando no se cumple lo pactado en el contrato (Cano, 2010).

3.3.3.1.2.2.2 Responsabilidad Extracontractual

“La responsabilidad jurídica extracontractual se determina como la obligación de resarcir o reparar el daño causado por sí, o por otros de los que se es responsable (en el caso de responsabilidad patrimonial), siempre que no haya una causa que excuse de ello, derivada de la imputación objetiva o de la comisión de un ilícito civil (responsabilidad civil), o de un hecho delictivo o una falta (responsabilidad penal). Es el deber de asumir las consecuencias de dichos actos u omisiones. La persona que libre y conscientemente es la causa de un ilícito por acción o por omisión se convierte en imputable, y como tal debe hacer frente a las consecuencias que de ello se deriven. La responsabilidad jurídica es consecuencia, pues, del hecho de haber trasgredido un deber de conducta impuesto por el ordenamiento jurídico” (Cano, 2010).

3.3.3.1.2.2.3 Diferencias doctrinales entre Responsabilidad Contractual y Extracontractual

Según Tolsada sostiene algunas de las diferencias más significativas entre la responsabilidad contractual y la extracontractual, lo cual nos va servir de mucho a la hora

de analizar la responsabilidad civil: En la responsabilidad contractual existe la presunción de culpa una vez probada la obligación. En la responsabilidad extracontractual hay que probar la culpa, a no ser que se trate de responsabilidad objetiva, que es hacia donde avanzan las nuevas tendencias. Mientras que en la responsabilidad contractual cabe la graduación y la moderación de la culpa, en la extracontractual no es posible, pues cualquiera que sea el grado de culpa, existe responsabilidad integral por todo el daño. En la responsabilidad contractual no se admite la prueba de la diligencia del deudor/infractor. En la responsabilidad extracontractual sí se admite probar, al menos teóricamente, que se ha empleado toda la diligencia exigible como argumento de exoneración o al menos de graduación de la sanción. Aunque, como veremos más adelante, en el ámbito docente es tan difícil probarlo que lo que se da en la práctica es una cuasipresunción de culpa. La contractual es de carácter mancomunado, la extracontractual de carácter solidario (Cano, 2010).

Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil Peruano de responsabilidad derivada de la inexecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual (Tribunal Constitucional pleno jurisdiccional, 2005). La extracontractual, misma que se presenta en el enriquecimiento sin causa y su especie, el pago de lo indebido, la gestión de negocios, los hechos ilícitos y la responsabilidad objetiva o del riesgo creado; pero existe también la responsabilidad civil contractual, que se presenta en todos aquellos casos en que hay incumplimiento de las obligaciones que nacen en un contrato, es decir incumplimiento de las obligaciones cuya fuente es un acuerdo de voluntades. (Treviño, 2007).

3.3.4 El Daño

3.3.4.1 Concepto

El daño es un hecho de afrenta a la integridad de una cosa. De una persona, de una actividad o de una situación; el perjuicio lo constituye el conjunto de elementos que aparecen como las diversas consecuencias que se derivan del daño para la víctima del mismo. (Velásquez, 2009, p. 230).

Algunas definiciones del derecho comparado muestran elementos coincidentes y particulares o énfasis en otros. Por otra parte, Stuglitz define que “el daño se lo ha definido como la lesión o menoscabo a un interés patrimonial o extra patrimonial” (citado en Chasco, 2007, p.33).

Desde una perspectiva objetiva, el daño se define como el menoscabo que, a consecuencias de una acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio, dejando por fuera el aspecto moral y espiritual. (Zannoni, 2005, p. 14).

3.3.4.1.1 Pagos de Indemnización de Daños y Perjuicios

La prueba es un elemento clave para determinar los daños y perjuicios de un derecho, con esta se demuestra con justicia que se vulneró la obligación del deudor. A este respecto, el Código Civil en el artículo 1331 establece: “la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso” (Jurista editores, 2014).

El Código Civil en el artículo 1343 establece: “para exigir la pena no es necesario que el acreedor pruebe los daños y perjuicios sufridos. Sin embargo, ella sólo puede exigirse cuando el incumplimiento obedece a causa imputable al deudor, salvo pacto en contrario” (Jurista editores, 2014).

3.3.4.1.2 Indemnización y abandono de daños y perjuicios

Según la ley en el Perú, la indemnización de daños y perjuicios se determina en cuantía es decir en dinero, atendiendo que el dinero es la base de lo económico en un estado. Algunos estudios de esta situación se manifiestan a que las reparaciones deben adecuarse a la causa, falta o delito del deudor. Los jueces en el Perú no tienen un valor económico para determinar la indemnización por daños y perjuicios es un dilema crucial, ya que el punto sería determinar el pago, desde el día que se manifestó la inejecución o desde el día de sentencia. Lo escrito anteriormente puede ser duda de una causa que limita a todo estado, que es el movimiento del valor de la moneda, que no sería lo mismo cuando empieza la inejecución que cuando se da fin con una sentencia. El objetivo de una indemnización por daños y perjuicios es reponer o reparar lo que antes había tenido en su origen, el acreedor. Sólo de esta manera se resarciría el 35 daño. Para el deudor es ventajoso el no cumplir con su obligación, pues la moneda que hace de uso en aquel tiempo, se devalúa aumentado su valor siendo desventajoso para el acreedor que espera reparar su daño con un valor de moneda justa. (Osterling, s/f) con absoluto y concreto que determine la forma, modo y/o cuantía de una indemnización. A pesar de ello, se debe agregar que, en la legislación penal, el acreedor con el deudor puede pactar una reparación (Osterling, s/f).

3.3.4.1.3 Determinación de Daños y Perjuicios

Para determinar la indemnización por daños y perjuicios es un dilema crucial, ya que el punto

sería determinar el pago, desde el día que se manifestó la inexecución o desde el día de sentencia. Lo escrito anteriormente puede ser duda de una causa que limita a todo estado, que es el movimiento del valor de la moneda, que no sería lo mismo cuando empieza la inexecución que cuando se da fin con una sentencia. El objetivo de una indemnización por daños y perjuicios es reponer o reparar lo que antes había tenido en su origen, el acreedor. Sólo de esta manera se resarciría el 35 daño. Para el deudor es ventajoso el no cumplir con su obligación, pues la moneda que hace de uso en aquel tiempo, se devalúa aumentando su valor siendo desventajoso para el acreedor que espera reparar su daño con un valor de moneda justa. (Osterling, s/f)

3.3.4.1.4 Daño emergente y Lucro Cesante

El daño emergente es aquel que abarca la pérdida misma de los elementos patrimoniales, desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse responsabilidad, en tanto que el lucro cesante está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho (Velásquez, 2009) En el caso del constructor que no ejecuta la obra que se le encomendó. En este supuesto, el constructor responde por el mayor valor de la mano de obra, material y honorario (daño emergente) y por las ganancias frustradas por no haber concluido la obra en el plazo estipulado (lucro cesante) (Osterling, s/f).

3.3.4.1.4 Daños Compensatorios y Moratorios

Los daños y perjuicios compensatorios son los que sustituyen a la integridad de la prestación prometida. Los daños y perjuicios moratorios son los que se pagan por algún retardo que el mismo deudor se generó al no cumplir con su obligación. Existe de una diferencia mínima entre ambos, para que el acreedor exija daños y perjuicios moratorios es siempre necesario que el deudor sea constituido en mora, salvo las excepciones previstas por la ley, mientras que para exigir daños y perjuicios compensatorios no siempre es necesaria la constitución en mora del deudor y generalmente la determina el juez, soberanamente, en razón de los perjuicios sufridos por el acreedor. (Osterling, s/f).

3.3.4.1.5 Daños Patrimoniales y Morales

Los daños patrimoniales son los que afectan al bien protegido. Es el daño que afecta a los derechos protegidos. Mientras que el daño moral, es el daño que se puede llamar daño no patrimonial, va dirigido a la parte de ser, afecta a los derechos abstractos, subjetivos, como a la personalidad, se vulnera la sensibilidad, a las 37 emociones, los bienes inmateriales, al patrimonio cultural, pero como consecuencias nunca dejan de tener un daño material. Y el daño moral es básicamente espiritual. (Osterling, s/f).

3.3.4.1.6 Daños previstos o que se pudieron prever y Daños Previstos

Para tipificar la existencia de daños previstos o daños imprevistos, se motivan dentro del proceso, pero corresponde al Juez determinarlos. Estos daños dependen de la obligación que se pretende juzgar. (Osterling, s/f).

3.3.4.1.7 Daños Indirectos e Directos

El Código Civil en el artículo 1321 establece: “el daño llamado indirecto o mediato, o sea aquel que es reflejo lejano del incumplimiento, no es resarcible” (Jurista editores, 2014). El daño directo es el cual se indemniza, ya pues encuentra un nexo de causa viable, latente y concreta. Se puede afirmar que no existe el daño indirecto. (Osterling, s/f).

3.3.4.1.8 Daños Actuales y Futuros

El daño no solo se debe de tener en cuenta lo que el acreedor debe de pagar ese instante, sino que también debemos ver los daños que a futuro se pudieran contraer. En los procesos contractuales se fijan daños por cuantía, es donde el juez le recae la probabilidad de dar juicios futuros. (Osterling, s/f).

3.3.4.1.9 Daños Propios y Comunes

Los acreedores cuando son afectados directamente por el acreedor es decir son los 39 daños propios; en cambio, los daños comunes no solo afectan al propio acreedor sino también a otras personas. (Osterling, s/f).

3.3.4.1.10 Fundamento de la Indemnización por Daños y Perjuicios

El Código Civil en el artículo 1321 establece: “Si el deudor inejecuta la obligación por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios” (Juristas editores, 2014, p. 310).

El Código Civil en el artículo 1337 establece: Cuando por efecto de la morosidad del deudor, la obligación resultase sin utilidad para el acreedor, éste podrá rehusar su ejecución y exigir el pago de la indemnización de daños y 40 perjuicios (Jurista editores, 2014, p. 313).

3.3.4.1.11 Ejercicio de la acción de Daños y Perjuicios

El Código Civil en el artículo 1321 establece: “Si el deudor inejecuta la obligación por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios” (Juristas editores, 2014, p. 310). El Código Civil en el artículo 1337 establece: Cuando por efecto de la morosidad del deudor, la obligación resultase sin utilidad para el acreedor, éste podrá rehusar su ejecución y exigir el pago de la indemnización de daños y 40 perjuicios (Jurista editores, 2014, p. 313). Cuando dentro del proceso la indemnización por daños y perjuicios y no existen las pruebas o medios o formas factibles para el cumplimiento, se puede asumir la apelación para que la obligación se cumpla, valorando pruebas nuevas y pertinentes, a pesar que sabemos que en la legislación peruana es considerada por norma.

3.3.4.1.12 La Prueba de Daños y Perjuicios

El Código Civil en el artículo 1329 establece: la inejecución de la obligación obedece a culpa leve del deudor. Si el deudor pretende exonerarse de responsabilidad deberá probar que la prestación llegó a ser imposible sin su culpa, y que, por tanto, la obligación se ha extinguido. Si el acreedor, por su parte, pretende que el incumplimiento de la obligación obedece a dolo o culpa inexcusable del deudor y, por consiguiente, que éste también responde de los daños y perjuicios imprevistos, deberá demostrarlo. (Jurista editores, 2014). Para la defensa que el deudor debe esgrimir ante alguna medida de demanda sobre el incumplimiento de sus obligaciones es la prueba que se dio en la obligación contractual, basta que el deudor o acreedor pruebe su existencia para que exista o no la obligación contractual. (Pizarro y Vidal, 2010)

3.3.4.1.13 La Cuantificación del Daño emergente, el lucro cesante y daño moral

. La cuantificación del daño emergente La cuantificación del daño emergente responde al valor de los gastos en los que el perjudicado por el hecho dañoso tuvo que incurrir con ocasión de éste. Tal es el caso por ejemplo de los gastos funerarios, donde la persona que los pagó, está legitimada para pedir a título de indemnización por daño emergente, la cancelación de ese te valor.

(Jaramillo, 2009, p.15). La cuantificación del lucro cesante El profesor Tamayo, aclara que el lucro cesante no puede identificarse necesariamente con perjuicios futuros, así advierte: la víctima de unas lesiones personales tendrá derecho a cobrar por la incapacidad producida no solo desde el día a cobrar por la incapacidad producida no sólo desde el día del accidente hasta el día del fallo (pasados), sino también, por la que se produce con posterioridad a estos (futuros). (Citado en Jaramillo, 2009, p.16). La cuantificación del daño moral El daño moral se refiere poner precio al dolor, es parte del interior de la persona, a cusa de factores psicológicos y espacios personales que se manifiestan. El juez de una vez que tiene el daño resarcido por la víctima, significa que se le

generó al demandante un sufrimiento interno, lo que ya tiene un valor para él, el daño sufrido (Jaramillo, 2009).

3.3.4.1.14 La Responsabilidad Contractual y Extracontractual

En el ámbito jurídico existen causas que conllevan a tener que inferir ante un tipo de responsabilidad que ha causado el daño, para orientar al resultado de perjuicio ocasionado, es por el motivo que divide en dos tipos de responsabilidades, la consecuencia de daño se puede llevar a una responsabilidad contractual o extracontractual, cuya diferencia radica en la distinta relación entre el agente que provoca el daño y el perjudicado. La responsabilidad contractual nace en el contrato, mientras que la responsabilidad extracontractual no existe algún contrato causando daño a otro por culpa o negligencia. (Larios et al., 2007). La ley peruana, como la mayoría de las legislaciones, no distingue, en la responsabilidad por acto ilícito, entre la indemnización de los daños y perjuicios previstos e imprevistos. Las cláusulas de exoneración o limitación de responsabilidad por dolo o culpa inexcusable, son nulas tanto en las obligaciones contractuales, como en la responsabilidad delictual. Empero a lo dicho, es una ardua tarea apreciar si las pruebas, evidencias y circunstancias sean valederas para cualquiera de estas dos responsabilidades. Por ejemplo, un chofer de una empresa legal, que por causa técnica o falla mecánica ocasiona un accidente de tránsito, o una madre que por un tropezón casual hace caer a su bebé y muere. ¿Cómo medir la responsabilidad de lo dicho? Entonces se explicaría sobre la existencia de la responsabilidad contractual o la responsabilidad extracontractual.

4.1.1 MARCO CONCEPTUAL

Calidad: “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba: Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.

Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder judicial, 2013).

Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas (Tradiciones jurídicas, 2017). Igualmente son las opiniones que nos brindan los concedores del derecho interpretando las normas, formando parte de las fuentes del derecho. (Alburola, 2008).

Evidenciar: Es hacer patente y manifestar la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Expresa: Como claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Jurisprudencia: Proviene de dos vocablos latinos, el primero “juris” y el segundo “prudencia” y la unión de ambos significa pericia en el Derecho, saber conocer el derecho o contar con sabiduría el derecho (Alva, 2010). “Es el criterio vinculante depurado del cúmulo de resoluciones mediante un proceso de análisis y síntesis, proceso éste que es adicional y distinto a la mera labor resolutoria que permite ordenar, sistematizar y formular los principios jurisprudenciales a que da lugar la referida confluencia de resoluciones” (Lara, 2006, p. 272). **Normatividad:** Al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad. **Parámetro:** Constituye la serie de valores o datos correspondientes a una población, en una determinada característica de la misma. (Del Río, 2013).

Variable: Derivado del latín, el término variable es, en primera medida, un adjetivo que hace referencia a las cosas que son susceptibles de ser modificadas, de cambiar en función de algún motivo determinado o indeterminado. De ese mismo modo, el término alude a las cosas de escasa estabilidad, que en poco tiempo pueden tener fuertes alteraciones o que nunca adquieren una constancia. (Portal educativo, 2014).

HIPOTESIS

HIPOTESIS GENERAL

Las sentencias del proceso judicial culminado, determinado que el expediente N° de expediente 0034-2015-0-2011-JP-CI-01 responde el sustento teórico, normativo y jurisprudencial permiten en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales

METODOLOGIA

Tipo de nivel e investigación

Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo Cuantitativo:

La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

Diseño de la investigación

No experimental: Es aquel que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos. (Popper Karl, 2005, párr. 98).

Retrospectivo: El investigador observa la manifestación de algún fenómeno

(v. dependiente) e intenta identificar retrospectivamente sus antecedentes o causas (v. independiente). (Hernández Sampieri, 2004, párr. 93).

Transversal o transaccional: Cuando la investigación se centra en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien en cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto en el tiempo, se utiliza el diseño transaccional. En este tipo de diseño se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. (Fernández Collado, 2004, párr. 67).

En el vigente estudio, no se maniobró la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se emplearon al fenómeno en su estado normal, acorde se mostró por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque concierne a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre conservó su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado lapso del tiempo.

Población y Muestra:

Población.

El universo poblacional de la línea de investigación estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre calidad de sentencia sobre Daños y Perjuicios, con N° de expediente 0034-2015-0-2011-JP-CI-01 del Juzgado De Paz Letrado del MBJ Castilla-Piura, asignadas a los estudiantes en la asignatura de taller de investigación y concluirán con la sustentación aprobatoria del informe final de tesis ante el jurado.

Muestral.

La población muestral de la línea de investigación estará enfocada, a variable en estudio que es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Daños y Perjuicios.

Determinación de la Muestra.

La muestra de investigación se determinará en el expediente judicial el N° de expediente 0034-2015-0-2011-JP-CI-01 del Juzgado De Paz Letrado del MBJ Castilla-Piura, comprende la materia de Daños y Perjuicios, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

Plan de Análisis:

Primera fase:

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda fase:

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

Tercera fase:

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Consideraciones Éticas y Rigor Científico:

Consideraciones éticas. La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. Lima.
- Alva, M. (2010). *La importancia del uso de los precedentes en materia tributaria: La jurisprudencia del tribunal fiscal y del tribunal constitucional*. Lima. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/116756/la-importancia-del-uso-de-los-precedentes-en-materia-tributaria-la-jurisprudencia-del-tribunal-fiscal-y-del-tribunal-constitucional>.
- Arburola, A. (2008). *La doctrina jurídica capítulo 9*. Recuperado de <http://www.mailxmail.com/curso-derecho-conceptos/derecho-doctrina-juridica>
- Ávila, H. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. México: Cuauhtemoc.
- Basabe, S. (2013). Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 cortes supremas de la región. Ecuador: Facultad latinoamericana de ciencias sociales, FLACSO. Recuperado de: <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>
- Bautista, P. & Herrero, J. (2013). *Manual de derecho de obligaciones*. Lima: Jurídicas.
- Buenaga, O. (2016). *Metodología del razonamiento jurídico-práctico: elementos para una teoría objetiva de la argumentación jurídica*. Madrid, España: Dykinson. Recuperado de: ProQuest Ebook Central, <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4570109>.

- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Camus, J. (2016). *La relatividad en la prueba en el daño moral*. [Tesis para optar el grado de maestría]. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cano, J. (2010). *Docencia y responsabilidad jurídica: civil, penal y administrativa*. España: Wolters Kluwer. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4870876>.
- Carrión, J. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Vol. II. Lima: Grijley.
- Carrión, J. (2009). *Tratado de derecho procesal civil*. Tomo II. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J. (2013). *Consejo general de procuradores de España*. Informe de Prensa. España. Recuperado de: <http://www.cgpe.es/descargas/informesprensa/2013-04->

12.pdf

Castillo, M. & Sánchez, E. (2008). *Manual del derecho procesal civil*. Trujillo, Perú: Jurista.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Congreso de la República (1993). *Constitución política del Perú*. Recuperado de:
<http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>

Chanamé, O. (s/f) *La necesidad del cambio en el Poder Judicial*. Lima. Recuperado de:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/Libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm

Chasco, C. (2007). *Jurisprudencia Rosarina*. Argentina: DJJ. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Windows/Downloads/LA%20REVISTA%2017.11.15%20-%20VERSION%20WEB.pdf>

Código Civil Federal (1932). Artículo 2108. Modificado el 24 de diciembre del 2013. México. Recuperado de:
<https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Civil%20Federal%20Mexico.pdf>

Código civil Italiano (s/f). Artículo 2059. Recuperado de:
<http://www.notarfor.com.ar/codigo-civil-italia/index.php>.

Código Napoleón Francés (s/f). Artículo 1382. Recuperado de:
<file:///C:/Users/Windows/Downloads/Code 41.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO –CASTILLA

EXPEDIENTE N° 0034-2015-0-2011-JP-CI-01

MATERIA: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: MARTHA INES FEJOO VARGAS

ESPECIALISTA: JUAN MANUEL OCAÑA MALPARTIDA

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

RESOLUCIÓN NÚMERO : 10

Castilla 15 de Julio del 2015

PROBLEMA:

1) La demandante B mediante escrito que corre de folios de 45 a 52 interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual a fin de que el demandado A cumpla con pasarle el monto de \$62.000.00 nuevos soles

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO MIXTO –CASTILLA

EXPEDIENTE: 0034-2015-0-2011-JP-CI-01

MATERIA: INDEMNIZACION

JUEZ: CASTILLO DOMINGUEZ TANIA VICTORIA

ESPECIALISTA: SAAVEDRA CORDOVA EVER HILARIO

DEMANDADO: A

DEMANDANTE: B

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS (16)

Castilla , 18 de setiembre del 2017

VISTOS, resolviendo en segunda instancia la apelación formulada contra la sentencia contenida en la resolución número diez, expedida por la juez de Juzgado de Paz Letrado de Castilla, en los seguidos por B contra A sobre **Indemnización por daños y perjuicios** de conformidad con lo prescrito por el artículo 12 del T.U.O de la ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la ley N° 28490

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre los Daños y perjuicios contra la demandada	
Proceso sobre indemnización por daños y perjuicios y responsabilidad contractual y lucro cesante expediente N° 0034-2015-0-2011-JP-CI-01 JUZGADO DE PAZ LETRADO-CASTILLA							

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y LUCRO CESANTE. EXPEDIENTE N° 0034-2015-0-2011-JP- CI-01 JUZGADO DE PAZ LETRADO-CASTILLA

, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Piura, enero del 2019

Jorge Diego Perez Murillo

DNI: 75086495

